

ACUERDO N° \_\_\_\_\_/

Por unanimidad el Concejo Municipal Aprueba el Reglamento del Servicio de Bienestar de los Funcionarios de la Municipalidad de Panguipulli, el que comenzará a regir a partir del año 2003 y cuyo texto completo es parte íntegra de la presente Acta.

El monto del aporte Municipal para el Servicio de Bienestar para el año 2003 será de 2,5 U.T.M. por funcionario.

## REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI.

### TITULO 1

#### DE SU DEFINICIÓN, FINES, OBJETIVOS, FUNCIONES:

**Artículo 1°:** El servicio de Bienestar es la unidad de la Municipalidad de Panguipulli cuya misión es crear, administrar, coordinar y evaluar periódicamente, una red de beneficios y servicios complementarios a la seguridad social, orientados a elevar la calidad de vida y colaborar en las dificultades y alegrías de los Funcionarios de la Municipalidad de Panguipulli, que tengan la calidad de asociados al Servicio de Bienestar; promoviendo el bienestar social personal y familiar de ellos.

Lo anterior, mediante una atención eficiente, oportuna, igualitaria y solidaria.

**Artículo 2°:** El Servicio de Bienestar en la medida que sus recursos lo permitan, tiene por finalidad otorgar prestaciones de salud, económicas y sociales de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento y de la Ley N° 19.754, a todos sus afiliados.

**Artículo 3°:** Sus funciones serán:

Administrar sistemas de beneficios complementarios a la Seguridad Social, en las áreas de Salud, Educación, Recreación, Vivienda y otras.

Elaborar, implementar y evaluar programas y proyectos sociales específicos, según detección de necesidades e intereses de los afiliados.

Establecer convenios con instituciones y/o servicios médicos, comerciales, u otros, dirigidos a obtener mayores beneficios y/o líneas de crédito para servicios y bienes básicos.

### TITULO II

#### DE LOS AFILIADOS

**Artículo 4°:** Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar:

- a) Los funcionarios de planta y a contrata.
- b) El personal afecto a la ley 15.076.
- c) El personal regido por el Código del Trabajo, por la ley 19.070 o por la ley 19.378, con desempeño permanente en la unidad municipal de servicios de salud, educación y demás incorporadas a la gestión municipal.

d) El personal municipal que haya jubilado en alguna de las calidades descritas precedentemente.

**Artículo 5°:** Los afiliados deberán enterar, de su cargo, la parte que legalmente les corresponda aportar para el financiamiento del Servicio de Bienestar.

**Artículo 6°:** Los afiliados que dejen de ser funcionarios y deseen seguir perteneciendo al sistema de bienestar como jubilados, deberán manifestarlo por escrito y, desde esa oportunidad y hasta que adquieran dicha calidad, se mantendrán en suspenso sus derechos como afiliados, los que se ejercerán plenamente a contar de la fecha a partir de la cual se conceda la jubilación, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan, previo pago de las cotizaciones correspondientes.

**Artículo 7°:** Tanto el ingreso al Servicio de Bienestar como su permanencia en el, serán voluntarios y deben ser manifestados por escrito al Comité de Bienestar, el que debe pronunciarse al respecto, en la sesión ordinaria siguiente al de la presentación de la solicitud.

**Artículo 8°:** Los afiliados que dejen de pertenecer por cualquier causa al Servicio, no tendrán derecho a solicitar la devolución de sus aportes, y sólo podrán reincorporarse al Servicio por una vez; excepto lo indicado en el Art. 31 del presente Reglamento.

**Artículo 9°:** Se perderá la calidad de afiliado:

- a) Por dejar de pertenecer a la Municipalidad respectiva, con excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el Servicio de Bienestar, en los términos previstos en ley N° 19.754.-
- b) Por renuncia voluntaria presentada por escrito al Comité de Bienestar.
- c) Por expulsión.

**Artículo 10°:** El Comité de Bienestar podrá decretar la expulsión de un afiliado, mediante acuerdo adoptado por la unanimidad de sus integrantes (directivos del Comité), fundada en hechos que, a su juicio, revistan gravedad por afectar al patrimonio o prestigio del Servicio.

Los cargos serán formulados por escrito al afectado, quién tendrá un plazo de 15 días para hacer sus descargos. Si la expulsión se hubiere fundado en el hecho que el afiliado haya obtenido beneficios económicos valiéndose de documentos o datos falsos, deberá reembolsar las sumas percibidas indebidamente, reajustadas en un 100 % ; si además, se tratare de préstamos, deberá hacerlo con un recargo del 100 % del interés respectivo.

**Artículo 11°:** Cuando la naturaleza de la falta imputable al afiliado no revista, a juicio de los integrantes del Comité de Bienestar, a la gravedad necesaria para acordar su expulsión, ésta podrá acordar la suspensión de los beneficios para el infractor, hasta por seis meses. El lapso de duración de la suspensión, empero, servirá para computar el tiempo de antigüedad exigido a los afiliados en su caso.

**Artículo 12°:** Los afiliados que pierdan dicha calidad deberán efectuar el pago de todas sus deudas pendientes con el Servicio de Bienestar en la forma y condiciones que determine el Comité de Bienestar. En caso de incumplimiento responderán los codeudores solidarios.

**Artículo 13°:** El afiliado que pierda la calidad de tal y posteriormente solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresen por primera vez al Servicio.

### TITULO III

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 14º: Son deberes y obligaciones del afiliado:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- b) Autorizar, al solicitar su ingreso o su reincorporación al Servicio de Bienestar, el descuento de los aportes y de las cuotas mensuales correspondientes, como también las que sean necesarias para solucionar las obligaciones que contraiga con el Servicio o a través de él.  
Mientras los afiliados mantengan su calidad de tales, no podrán eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y demás compromisos con el Servicio de Bienestar, inclusive en los periodos de feriado legal, licencias medicas por enfermedad común y/o accidente laboral y permisos sin goce de remuneraciones.
- c) Asistir a Asambleas citadas por el Comité de Bienestar.

Artículo 15º: Los afiliados podrán solicitar los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar, a contar del cuarto mes de incorporación; a excepción de los prestamos que exigirán una antigüedad de 12 meses para solicitarlos..

Artículo 16º: Son derechos de los afiliados:

- a) Acceso igualitario, en la medida de las disponibilidades presupuestarias del Servicio, a los beneficios y prestaciones del Servicio de Bienestar, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos previamente por el reglamento y los Acuerdos del Comité de Bienestar.
- b) Solicitar y recibir información respecto a beneficios y prestaciones del Servicio de Bienestar y del estado de su cuenta individual.
- c) Apelar en caso de sanciones por parte del Comité de Bienestar.

### TITULO IV

#### PARRAFO I : DE LA ADMINISTRACION DE EL COMITÉ DE BIENESTAR

Artículo 17º: La Administración General del Servicio de Bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, integrado en la siguiente forma:

- a) Con tres representantes titulares designados por el Alcalde, con aprobación del Concejo Municipal.
- b) Con tres representantes titulares designados por la o las asociaciones de funcionarios existentes en el municipio.

Si en el municipio hubiere más de una asociación de funcionarios, la representación de éstas en el comité, en la parte correspondiente, será proporcional al número de afiliados que cada una de ellas posea.

Para cada uno de los representantes titulares existirá uno suplente designados en la forma que se expresa en este artículo y en los siguientes.

Artículo 18º: Los integrantes del Comité de Bienestar representantes de los trabajadores serán electos en votación directa y secreta entre los miembros de la o las asociaciones de funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Panguipulli.

**De no existir asociación de funcionarios, los representantes del personal serán elegidos por la totalidad de los funcionarios adscritos al sistema de bienestar, mediante consulta formulada a las bases, por votación secreta y directa.**

Los representantes así electos durarán 2 años en el cargo, pudiendo ser reelectos por un nuevo período. Sin embargo podrán ser removidos por decisión de la mayoría absoluta de los miembros inscritos en el Servicio de Bienestar.

**Artículo 19°:** Los representantes titulares y suplentes del Alcalde serán los que éste determine, con aprobación del H. Concejo Municipal. Sin embargo, podrán ser éstos removidos a petición del Alcalde, con aprobación del H. Concejo Municipal.

**Artículo 20°:** Los miembros suplentes, cuando reemplacen al titular, tendrán voz y voto en las decisiones del Comité.

**Artículo 21°:** El Comité elegirá a su Presidente de entre sus propios miembros. Si el Comité no logra generar al Presidente por esta vía, este será designado directamente por el Alcalde, también de entre los miembros del Comité.

*Requisito*  
**Artículo 22°:** Para ser elegido integrante del Comité de Bienestar se requiere no haber sido objeto de medida disciplinaria alguna en el último año anterior a la designación, y tener una antigüedad mínima de 1 año como funcionario de dicha Municipalidad y 6 meses como afiliado al Servicio de Bienestar.

**Artículo 23°:** En caso de cesación definitiva del integrante titular y de su suplente en el Comité de Bienestar, deberá procederse a una nueva designación en la forma descrita en los artículos precedentes.

**Artículo 24°:** El Comité de Bienestar sesionará en forma ordinaria una vez por mes, en día y hora que acuerden sus integrantes y podrá realizar sesiones extraordinarias cada vez que lo requiera por escrito, el Secretario Ejecutivo, los 2/3 del Comité o la mayoría simple de los socios. La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas, o de 6 discontinuas en el periodo de 1 año, de los integrantes del Comité de Bienestar, sean reuniones ordinarias o extraordinarias, determinará la cesación definitiva de sus funciones en el Comité y su reemplazo por el o los respectivos suplentes, hasta completar el periodo correspondiente, o de nueva designación.

**Artículo 25°:** El quórum para sesionar, será, a lo menos, del 2/3 de los integrantes que lo conforman y los acuerdos se adoptarán, en general, por simple mayoría. En el caso de producirse empate, decidirá el voto de quién presida.

De las deliberaciones y acuerdos, se dejará constancia en el libro de actas que al efecto deberá llevar el Secretario Ejecutivo del Comité de Bienestar.

## **PARRAFO II : DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITE DE BIENESTAR.**

**Artículo 26°: Corresponderá al Comité de Bienestar :**

- a) Aprobar, durante la última quincena de septiembre de cada año, la planificación de las prestaciones y acciones que desarrollará durante el siguiente año calendario, y aprobar el proyecto de presupuesto que, para ese mismo año calendario, presentará a consideración del Comité de Bienestar el Jefe de la Unidad de Personal de la Municipalidad.
- b) Entregar a más tardar el 28 de febrero de cada año al Consejo Municipal y a los afiliados, un balance anual de los ingresos y de la administración de los recursos y prestaciones otorgadas durante el año de ejercicio.
- c) Velar por la correcta administración de los bienes y utilización de los fondos del Servicio de Bienestar.
- d) Fijar, antes del inicio de cada ejercicio financiero, el monto de los beneficios de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.
- e) Dictar las normas internas y fijar los procedimientos que faciliten un mejor desenvolvimiento del Servicio de Bienestar y el adecuado ejercicio de los derechos de los afiliados, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia.
- f) Pronunciarse sobre los gastos y adquisiciones que debe efectuar el Servicio de Bienestar para atender sus obligaciones.
- g) Pronunciarse sobre las solicitudes de ingresos y de reincorporación al Servicio de acuerdo al presente Reglamento y las normas que dicte al efecto.
- h) Acoger y denegar las solicitudes de beneficios de los afiliados cuando corresponda.
- i) Delegar en el Secretario Ejecutivo del Servicio de Bienestar algunas de sus facultades especiales.
- j) Pronunciarse sobre la suspensión o expulsión de los afiliados, previa audiencia del afectado, y recibir los descargos de éste.

### PARRAFO III : DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SERVICIO DE BIENESTAR

Artículo 27º: El Servicio de Bienestar, contará con un Secretario Ejecutivo, que deberá ser el Jefe de la Unidad de Personal, o quién haga sus veces o quién el Municipio determine, el que deberá reunir la calidad y los requisitos de idoneidad que ello exige.

Artículo 28º: Son atribuciones y deberes del Secretario Ejecutivo del Comité de Bienestar:

- a) Ejecutar los acuerdos del Comité de Bienestar.
- b) Someter oportunamente a la aprobación del Comité de Bienestar el balance anual.
- c) **Proponer al Comité de Bienestar el proyecto de presupuestos y gastos anuales.**
- d) Representar al Comité en la suscripción de convenios en beneficio de los socios del Servicio de Bienestar.
- e) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la unidad a cargo o Servicio de Bienestar.
- f) Informar al Comité de las dificultades que se produzcan en la aplicación del presente Reglamento.
- g) Proponer al Comité las medidas, proyectos, programas y disposiciones que requieran de su aprobación y que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del Servicio de Bienestar.
- h) Realizar las investigaciones sociales e informes profesionales para mejor resolución de las ayudas a los afiliados que lo requieran.
- i) Velar por el adecuado y oportuno funcionamiento administrativo del Servicio de Bienestar y rendir cuenta de su gestión cada vez que el Comité lo requiera.
- j) Realizar diagnósticos sociales de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el sistema.
- k) Informar dentro del primer trimestre de cada año el Programa de Beneficios del Servicio de Bienestar, a si mismo difundir y mantener actualizada esta información durante el año.
- l) Informar y Proponer al Comité de la aplicación de medida de suspensión y de expulsión de los afiliados.
- m) Ejercer, en general, todas las funciones y facultades en materia de administración del Servicio que el presente Reglamento no asigne al Comité de Bienestar.
- n) Determinar la documentación que los afiliados deberán presentar para la obtención de cualquiera de los beneficios establecidos en este Reglamento.
- o) Estudiar y Proponer al Comité de Bienestar, la celebración de los actos y contratos o convenios que sean necesarios, a fin de atender los objetivos y fines del Servicio de Bienestar.

### TITULO V : DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 29º: El Servicio de Bienestar se financiará con los siguientes recursos:

- a) Con los aportes que anualmente se determinen en el presupuesto municipal, los que no pueden ser inferiores a 2,5 unidades tributarias mensuales (U.T.M), ni superiores a 4,0 unidades tributarias mensuales (U.T.M), por cada funcionario o trabajador afiliado al servicio.
- b) Con la cuota de incorporación equivalente a un 3 % del sueldo base del afiliado.
- c) Con el aporte mensual de sus afiliados equivalente a un 2,5% del sueldo base.
- c) En el caso de los afiliados al Servicio que se encuentren jubilados, deberán hacer un aporte anual equivalente a la suma que para cada trabajador haya establecido el municipio como aporte mensual. Asimismo, deberán enterar un aporte mensual equivalente al 2,5% de su pensión mensual.  
Si se trata de funcionarios ya jubilados, con derecho a pertenecer al Servicio, la cuota de incorporación para éstos será el equivalente a un 3% de su pensión mensual.
- d) Con los intereses de los préstamos que otorgue el Servicio de Bienestar a sus afiliados.
- e) Con las comisiones que las firmas comerciales o industrias paguen al Servicio de Bienestar a raíz de los convenios que celebren con él.

- f) Con las sumas provenientes de herencias, legados y donaciones que se efectúen al Servicio de Bienestar, y/o los aportes extraordinarios que se aprueben en Asamblea de afiliados.
- g) Con los demás bienes y recursos que el Servicio obtenga a cualquier título.

**Artículo 30º:** Los fondos del Servicio de Bienestar podrán ser depositados en cuentas corrientes Bancarias, y sólo podrán girar conjuntamente el Presidente y el Secretario del Comité de Bienestar. En caso de ausencia o impedimento de los giradores mencionados, serán reemplazados por los funcionarios que los suplan o los subroguen.

## **TITULO VI DE LOS BENEFICIOS**

### **PARRAFO I : DE LOS BENEFICIOS MEDICOS**

**Artículo 31º:** El servicio de Bienestar podrá reembolsar gastos de carácter médico para atención de salud a sus afiliados y cargas familiares, por los siguientes conceptos:

- a) Consulta médica, consulta médica domiciliaria, interconsulta y junta médica.
- b) Intervenciones quirúrgicas.
- c) Hospitalizaciones.
- d) Exámenes de Laboratorio, Rayos X, Histopatológicos y especializaciones de carácter médico.
- e) Atención Odontológica.
- f) Medicamentos.
- g) Tratamientos médicos especializados.
- h) Consulta y tratamientos especializados para la recuperación de salud, efectuados por personal profesional o técnico autorizado de colaboración médica.
- i) Adquisición de anteojos, audífonos y aparatos ortopédicos.
- j) Atención de urgencia.
- k) Atención obstétrica.
- l) Traslados.

Los reembolsos se realizarán por gastos efectivamente incurridos, después de deducir todo otro beneficio o reembolso a que tendrán derecho los beneficiarios por sus sistema previsional de salud, cia de seguros o seguros complementarios de salud, u otros, hasta 30 días después de efectuada la atención.

El Comité de Bienestar determinará los porcentajes de los reembolsos que serán de cargo del Servicio de Bienestar y el monto máximo a que podrán ascender para cada prestación.

Los porcentajes que se determinan para los beneficios indicados en las letras a), b), c), d), e), f), g) y h), se entenderá referidos a los derechos mínimos de los aranceles fijados de acuerdo a las disposiciones legales que rijan la materia.

Esta norma se aplicará también a las letras j) y k) en relación a los actos profesionales.

### **PARRAFO II : DE LAS AYUDAS ECONOMICAS**

**Artículo 32º:** El Servicio de Bienestar podrá otorgar las siguientes ayudas, por las causales y de acuerdo a las modalidades que a continuación se indican:

- a) **Matrimonio.** Se otorgará una ayuda a cada afiliado que contraiga matrimonio. Si ambos contrayentes estuvieren afiliados al Servicio, cada uno de ellos tendrá derecho a este beneficio.

- b) Nacimiento. Se otorgará una ayuda por el nacimiento de cada hijo. Si ambos padres estuvieren afiliados al Servicio, cada uno de ellos tendrá derecho a dicho beneficio.
- c) Fallecimiento. Se concederá una ayuda por fallecimiento del afiliado y de sus cargas familiares autorizadas.

Por fallecimiento del afiliado el beneficio le corresponderá a quién acredite haber efectuado los gastos del funeral.

Esta misma ayuda corresponderá en el evento de un hijo mortinato del afiliado, siempre que el padre o la madre hubiese estado percibiendo la correspondiente asignación maternal.

- d) Educación. Se concederá una asignación de escolaridad, una vez al año, por cada carga familiar autorizada que estudie regularmente en algún establecimiento educacional del Estado o reconocido por éste.

La misma ayuda establecida en el inciso precedente podrá ser otorgada al afiliado que se encuentre estudiando en alguno de los establecimientos educacionales del Estado o reconocido por éste.

Para otorgar las ayudas descritas en las letras a), b), c) y d) se exigirán los correspondientes certificados que acrediten las circunstancias de matrimonio, nacimiento, fallecimiento o escolaridad, en su caso.

El Comité de Bienestar fijará anualmente los montos a que ascenderán estas ayudas.

- e) Vacaciones. Se concederá un bono de vacaciones por una sola vez durante el año calendario.

- p) Fondos de Retiro. El afiliado tendrá derecho a un fondo de retiro de acuerdo a lo indicado en el Artículo N° 31.-

**Artículo 33°: El Comité de Bienestar implementará un Fondo de retiro que estará constituido por un aporte mensual del afiliado y un porcentaje del aporte anual Municipal, en virtud a lo establecido en el Art. 3 de la Ley N° 19.754.**

Estos beneficios se otorgarán íntegramente cuando el afiliado se desvincule por cualquier causal de la Ilustre Municipalidad de Panguipulli, lo que deberá ser acreditado con el Decreto Municipal respectivo.

Artículo 34°: Los recursos correspondientes a los Fondos de Retiro deberán considerarse en registros contables especiales dentro del Servicio de Bienestar y mantenerse en una cuenta bancaria separada.

### PARRAFO III : DE LOS PRESTAMOS

Artículo 35°: El Servicio de Bienestar podrá conceder préstamos a sus afiliados cuando sus recursos lo permitan, por las siguientes causales:

- a) Préstamos Médicos: Se otorgarán como complemento de las prestaciones a que se refiere el artículo 29 del presente Reglamento. La suma de los préstamos que se otorguen al afiliado por este concepto en cada año calendario el que no podrá exceder de 5 ingresos mínimos mensuales.

- b) Préstamos de Emergencia: Se otorgarán por necesidades urgentes debidamente calificadas, previo informe social. Su monto no podrá exceder de 5 ingresos mínimos mensuales por afiliado dentro del año y se concederá por acuerdo de mayoría del Comité de Bienestar.

- c) Préstamos Corrientes: Se otorgarán sin necesidad de justificar motivos y de acuerdo a la disponibilidad de fondos del Servicio de Bienestar. Su monto no podrá exceder de 1 ingreso mínimo mensuales por afiliado y se concederá por orden de recepción de solicitud.

Para solicitar un nuevo préstamo será necesario haber cancelado íntegramente el anterior.

Artículo 36°: Los préstamos no serán reajustables y deberán ser amortizados en un plazo de hasta 10 meses a partir del mes siguiente al de su otorgamiento. Devengarán un interés de hasta un 1% mensual, teniendo presente que este interés corriente no sobrepase la tasa fijada por la Ley N° 18.010.

Artículo 37°: El derecho a solicitar los beneficios que concede el Servicio de Bienestar caducará luego de transcurridos 60 días desde la fecha en que se ha ocurrido el hecho constitutivo de la causal que se invoque para solicitarlos.

#### PARRAFO IV : DE OTROS BENEFICIOS

Artículo 38°: El Servicio de Bienestar podrá celebrar convenios con Empresas Industriales y Comerciales, destinados a obtener ventas al contado o a crédito de toda clase de bienes, mercaderías o servicios para satisfacer las necesidades personales de los afiliados y sus cargas familiares.

El acceso a estos convenios de compra a crédito estará limitado a que el valor de las cuotas mensuales no sobrepase el 20% de la remuneración mensual líquida del afiliado. El afiliado deberá contar con 1 año de afiliación al Servicio de Bienestar para solicitar créditos.

Artículo 39°: El Servicio de Bienestar podrá celebrar la festividad de Navidad para sus afiliados y cargas familiares. También podrá otorgar un aguinaldo de Navidad en el mes de Diciembre de cada año.

Artículo 40°: El Servicio de Bienestar propenderá e incentivará el progreso social, cultural, Educativo, Deportivo y Artístico de sus afiliados y familiares.

Con este objeto, el Servicio de Bienestar podrá otorgar ayuda para actividades deportivas y Artísticas, Campamento de verano, Celebración del Día del Funcionario Municipal y en general, otras actividades que propendan a los fines señalados en el inciso anterior y que beneficien directamente a sus afiliados.

El Comité de Bienestar fijará el porcentaje que podrá destinarse a estos efectos, el que no podrá exceder del 10% del presupuesto total del Servicio.

#### PARRAFO V: DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE BIENESTAR

Artículo 41°: Para modificar el presente Reglamento, el Comité de Bienestar deberá convocar a reunión extraordinaria con 15 días de anticipación, la que se deberá notificar a los afiliados por carta certificada dirigida al domicilio que figure en los Registros del Servicio. Las modificaciones se aprobarán por mayoría absoluta de los afiliados al Servicio de Bienestar.

#### SUBVENCION AÑO 2002 PARA LAS ACTIVIDADES DE NAVIDAD PROGRAMADAS POR LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD

Expone don Pablo Agüero señalando que:

- En relación a una solicitud presentada por la Asociación de Funcionarios referente a una Subvención destinada a desarrollar un Programa de Navidad para los Funcionarios de la Municipalidad y sus hijos y en atención a lo determinado por el Concejo Municipal en reunión pasada; en conjunto con el Director de Administración y Finanzas, presenta la siguiente propuesta:
  - a) La Solicitud de la Asociación fue por un monto de M\$ 2.030, para los funcionarios asociados, con un promedio de \$ 35.000 c/u.
  - b) La propuesta del Administrador Municipal y Director de Adm. y Finanzas, es entregar un aporte de M\$ 1.224 que considera la incorporación de todos los funcionarios y sus respectivos hijos a las actividades programadas con motivo de Navidad



Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio del Interior

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

LEY NUM. 19.754

AUTORIZA A LAS MUNICIPALIDADES PARA OTORGAR PRESTACIONES DE BIENESTAR A SUS FUNCIONARIOS

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley

TITULO PRIMERO

Normas Generales

Artículo 1º.- Autorízase a las municipalidades del país para otorgar prestaciones de bienestar a los funcionarios de planta y a contrato, al personal afecto a la ley Nº 15.076, y a los regidos por el Código del Trabajo y la ley Nº 19.070 o por la ley Nº 19.378, con desempeño permanente en la unidad municipal de servicios de salud, educación y demás incorporados a la gestión municipal, y a aquello que hayan jubilado en dichas calidades, con el objeto de propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo.

El personal que se desempeña en los establecimientos municipales de los servicios traspasados de salud y educación no estará afecto al sistema que crea la presente ley.

Artículo 2º.- Los objetivos específicos, la forma y condiciones en que cada municipio otorgará dichas prestaciones, la conformación y funcionamiento del comité de bienestar y demás normas de ejecución, serán materia de un reglamento que deberá aprobar el concejo a proposición del alcalde respectivo.

El alcalde, previamente a formular al concejo la proposición de reglamento o la modificación del mismo, deberá solicitar la opinión de las asociaciones de funcionarios existentes en la municipalidad o, en su defecto, del personal municipal. Dicha opinión o pronunciamiento deberá evacuarse en el plazo de 30 días, contado desde la remisión de la proposición correspondiente. Vencido dicho plazo, el alcalde formulará propuesta al concejo, acompañando las opiniones existentes.

El concejo, antes de pronunciarse respecto de la proposición de reglamento, deberá oír a la asociación o asociaciones, o a falta de éstas, a los representantes del personal, y tener a la vista las opiniones evacuadas.

Artículo 3º.- Para el financiamiento de las actividades de bienestar social, las municipalidades determinarán anualmente el aporte que realizarán por cada afiliado activo, considerándose los correspondientes recursos en el presupuesto municipal. El aporte que se establezca no podrá ser inferior a 2,5 unidades tributarias mensuales (U.T.M.) ni superior a 4,0 unidades tributarias mensuales (U.T.M.). El aporte a los servicios de bienestar no será considerado como gasto en personal para efectos de lo establecido en el artículo 1º de la ley Nº 18.294. Los afiliados que sean jubilados deberán enterar de su cargo el aporte que corresponda a la municipalidad.

Además, las prestaciones de bienestar se financiarán con los siguientes recursos:

a) La cuota de incorporación y el aporte mensual de los afiliados activos y pasivos, que serán fijados en la forma que se establezca en el respectivo reglamento de bienestar;

b) Los aportes extraordinarios de los afiliados, determinados en la forma señalada en la letra precedente;

c) Las comisiones que perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a los afiliados;

d) Los intereses que se generen por préstamos concedidos a los afiliados;

e) Los que se obtengan de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar de los afiliados, y

f) Los demás ingresos que deriven de acciones vinculadas a las prestaciones de bienestar.

Los recursos correspondientes a bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.

TITULO SEGUNDO

De la Afiliación

Artículo 4º.- Tanto la afiliación como la desafiliación al sistema de prestaciones de bienestar serán voluntarias y deberán ser solicitadas por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud.

Artículo 5º.- Se perderá la calidad de afiliado por las siguientes causales:

a) Por dejar de pertenecer a la municipalidad respectiva, con excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de bienestar en los términos previstos en esta ley;

b) Por desafiliarse del sistema de bienestar, y

c) Por expulsión, por las causales que determine el reglamento.

Artículo 6º.- Los afiliados que dejen de ser funcionarios y deseen seguir perteneciendo al sistema de bienestar como jubilados, deberán manifestarlo por escrito y, desde esa oportunidad y hasta que adquieran dicha calidad, se mantendrán en suspenso sus derechos como afiliados, los que se ejercerán plenamente a contar de la fecha a partir de la cual se conceda la jubilación, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan, previo pago de las cotizaciones correspondientes.

TITULO TERCERO

De los Beneficios

Artículo 7º.- La municipalidad deberá establecer en el reglamento a que se refiere el artículo 2º de esta ley, los beneficios de bienestar social que podrán otorgar conforme a sus disponibilidades presupuestarias, indicando sus modalidades de concesión y quienes, aparte del afiliado, serán sus beneficiarios.

Artículo 8º.- La sección a que se asigne el servicio de bienestar de los funcionarios podrá otorgar beneficios vinculados a las siguientes áreas: salud, educación, asistencia y recreación, entre otras.

El reglamento determinará las prestaciones específicas que se otorgarán.

Artículo 9º.- Las municipalidades podrán celebrar convenios con entidades públicas o privadas, con el propósito de mejorar el nivel de atención y el de las prestaciones que sus servicios de bienestar otorguen a sus afiliados.

TITULO CUARTO

De la Administración y la Fiscalización

Artículo 10.- La administración general del servicio de bienestar corresponderá al Comité de Bienestar. El reglamento municipal respectivo establecerá su organización, el número de sus miembros, su administración financiera y de bienes y las funciones que le correspondan.

La mitad de los integrantes de dicho Comité estará compuesta por representantes propuestos por el alcalde, con aprobación del concejo, y la otra mitad por representantes de la o las asociaciones de funcionarios existentes en el municipio. Si en el respectivo municipio hubiere más de una asociación de funcionarios, la representación de éstas en el comité, en la parte correspondiente, será proporcional al número de afiliados, conforme lo establezca el reglamento. De no existir asociación de funcionarios, los representantes del personal serán elegidos por la totalidad de los funcionarios adscritos al sistema de bienestar, en la forma que prescriba el mismo reglamento.

Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple; en caso de empate, dirimirá el voto del presidente del Comité.

Los integrantes del Comité en representación de los funcionarios durarán dos años en el cargo. No obstante, podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar.

El Comité elegirá a su presidente de entre sus propios miembros. Si el Comité no logra generar por esta vía al Presidente, éste será designado directamente por el alcalde, también de entre los miembros del Comité.

El Comité de Bienestar, durante la última quincena del mes de septiembre, aprobará el proyecto de presupuesto a que se refiere la letra b) del artículo siguiente. Asimismo, deberá presentar a la respectiva municipalidad un balance anual del ingreso y administración de los recursos, y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.

Artículo 11.- El jefe de la unidad de personal, o quien haga sus veces o quien el municipio determine, será el secretario del Comité de Bienestar y tendrá las siguientes funciones:

a) Ejecutar los acuerdos del Comité;

b) Proponer al Comité el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos anuales;

c) Someter a la aprobación del Comité el balance anual;

d) Ejecutar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la sección a cargo del bienestar, y

e) Las demás funciones que le asigne el reglamento.

Artículo 12.- Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el sistema de bienestar municipal estará especialmente sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en lo referente a la aplicación de la presente ley.

Artículo transitorio.- Autorízase a la Municipalidad de Santiago para optar por mantener el sistema de bienestar previsto en la ley Nº 17.379 o para acogerse al establecido en la presente ley. Al efecto, el alcalde, previo a someter la proposición respectiva al acuerdo del concejo, deberá solicitar opinión a la asociación de funcionarios más representativa.

Habiéndose cumplido con lo establecido en el Nº 1º del artículo 82 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo, por tanto promúlguese e llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 19 de agosto de 2001.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José Miguel Insulza Salinas, Ministro del Interior.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.- Ricardo Solari Saavedra, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Jorge Correa Sutil, Subsecretario del Interior.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que autoriza a las Municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que el Honorable Senado envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad de los artículos 1º, 2º, 10, 12 y transitorio, y por sentencia de 2 de agosto de 2001, declaró:

1. Que los preceptos contemplados en los artículos permanentes 1º, inciso segundo, y 10, inciso final, del proyecto remitido, son inconstitucionales y deben eliminarse de su texto.
2. Que los preceptos comprendidos en los artículos permanentes 1º, incisos primero y tercero, 2º, 10, incisos primero al sexto, 12 y artículo transitorio, son constitucionales.

Santiago, agosto 3 de 2001.- Rafael Larraín Cruz, Secretario.

LEY MUNICIPAL  
19.754/2001



CONFEDERACION NACIONAL  
DE FUNCIONARIOS  
MUNICIPALES DE CHILE